

# **Venezuela en su encrucijada: Modelo Constitucional versus Socialismo del Siglo XXI**

“La Constitución es la piedra angular de todas nuestras libertades; guárdala y cuídala;  
mantén el honor y el orden en tu propia casa, y la República perdurará”

**Gerald Ford**

# **Contenido**

1. Introducción
2. El modelo actual: Socialismo del Siglo XXI
  - Características
  - Resultados de su aplicación
3. El modelo Constitucional
  - En materia política
  - En materia económica
  - En materia administrativa
  - En materia electoral
  - En materia educativa
  - Obligatoriedad de su aplicación
4. Conclusión
5. Recomendación

## **1. INTRODUCCION**

La Constitución es la ley fundamental sobre la que se asienta un Estado, y constituye la base de todo su ordenamiento jurídico. Ella establece las bases para su gobierno, la división de poderes con sus alcances, la organización de las instituciones y garantiza a su vez, los derechos y libertades.

Una Constitución dentro del marco de los ejes de su estructura, consagra los principios y valores que la constituyen con las premisas de actuación del Estado y de la sociedad a quienes regula.

En Venezuela, el diseño de nuestra Carta Magna sirve para preservar la coherencia de las políticas públicas que apliquen los gobiernos de turno, siempre y cuando no entren en contradicción con el marco de referencia establecido en ella.

Sin embargo, vemos como en la última década, se ha venido instalando en el país un modelo de desarrollo económico, político y social que se distancia cada vez más de los preceptos legales fundamentales establecidos en nuestra Constitución. Dicho modelo de desarrollo, lejos de traer crecimiento económico y progreso social, ha ocasionado un deterioro progresivo de la institucionalidad, con consecuencias directas sobre el bienestar de los ciudadanos.

Vista la crisis institucional que vive el país desde hace varios años, la Cámara de Comercio de Maracaibo busca a través de este trabajo explicar ante la opinión pública nacional, las consecuencias que hoy en día está ocasionando para el país, la aplicación de un modelo de desarrollo que no se encuentra dentro del marco jurídico presente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

## **2. EL MODELO ACTUAL: SOCIALISMO DEL SIGLO XXI**

El Socialismo del Siglo XXI es un concepto que se menciona por primera vez en el año 1996, a través del filósofo Heinz Dieterich. Sin embargo, en Venezuela es poco conocido hasta que el Presidente Hugo Chávez (1999-2013) lo mencionó en su discurso del V Foro Social Mundial, realizado en la ciudad de Porto Alegre, Brasil, en el año 2005.

Este modelo político, económico y social de Estado, rescata parcialmente algunos principios marxistas de filosofía, organización política y economía, en donde se margina el mercado como mecanismo para la fijación de precios y se debilita el derecho a la propiedad privada, fortaleciendo el papel del Estado como dueño de la mayoría de los medios de producción. Todo esto bajo el control de un único partido político y bajo la dirección de un solo líder o caudillo. El precio de los artículos y demás productos no se basa en la oferta y demanda de los mismos, sino en el principio marxista del tiempo y esfuerzo humano requeridos para su producción.

Entre sus principales características podemos mencionar:

- **Centralizador de las funciones administrativas públicas.**  
En lugar de descentralizar la administración pública y traspasar competencias, atribuciones y responsabilidades administrativas a Alcaldes y Gobernadores, el Gobierno Nacional da marcha atrás a la descentralización establecida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Los aeropuertos, vías de comunicación extraurbanas, los hospitales, el servicio eléctrico, entre otros, son ahora dirigidos y planificados desde Caracas. Los trámites burocráticos y la distancia desde donde una obra se ejecuta y desde donde se toma la decisión, sólo obstaculizan y retrasan la solución de los problemas de las comunidades.
- **Concentración de los poderes públicos entorno al Poder Ejecutivo.**  
La separación de poderes es cada vez más difusa en el país. Vemos con mucha preocupación la preeminencia del Poder Ejecutivo sobre todos los demás. En los últimos años, el Poder Judicial no ha emitido sentencia relevante que se conozca contraria al Gobierno, dada su notoria parcialidad hacia el Ejecutivo Nacional, así como la función contralora en los aspectos más elementales no es llevada a cabo por el Poder Legislativo, controlado por una mayoría parlamentaria del partido de gobierno. De hecho, la mayoría oficialista actual del parlamento se consiguió gracias a la modificación intempestiva de los circuitos electorales, aún cuando obtuvieron un menor caudal de votos en las elecciones parlamentarias efectuadas en septiembre de 2010.

El Poder Electoral desconoce conceptos constitucionales fundamentales, entre los cuales podemos nombrar la falta de supervisión al financiamiento de los partidos políticos mediante fondos públicos, el uso de la infraestructura pública para la campañas electorales, la participación de funcionarios públicos en beneficio de parcialidades políticas, así como la participación de algunos miembros de la Fuerza Armada Nacional en apoyo a personas y/o facciones políticas.

- **Conducción hegemónica y autoritaria.**  
El Gobierno Nacional nos lleva hacia un modelo de desarrollo que es contrario a lo establecido en la Constitución. Las decisiones y acciones de gobierno no son consultadas con ninguno de los sectores, personas o instituciones verdaderamente pertinentes; se rechaza públicamente toda crítica y no se tolera el más mínimo disenso.
- **Manejo del Presupuesto Nacional.**  
Se ejecuta un presupuesto de ingresos y gastos a través de la ley respectiva y otro de acuerdo a los criterios discrecionales del Ejecutivo, manejado a través de los créditos adicionales. Cada año se aprueba un presupuesto nacional

subestimado, lo cual le permite al Gobierno Nacional disponer de los recursos excedentarios a su entera discreción.

- **Expropiaciones y/o confiscaciones de empresas privadas.**  
Todas las constituciones en Latinoamérica consagran el derecho a la propiedad privada, salvo la de Cuba. Sin embargo, el Gobierno Nacional no respeta lo expresado en esta materia por la Constitución Nacional y arremete contra el sector privado. La falta de seguridad jurídica evita la inversión necesaria para aumentar la oferta de bienes de consumo y servicios, tan necesarios para derrotar la inflación y la escasez.
- **Comunas y Consejos Comunales.**  
El Gobierno Nacional pretender reorganizar la división político territorial del país, haciendo de las comunas la unidad básica regional, desconociendo lo establecido en la Constitución sobre esta materia, debilitando y excluyendo cada vez más a los Alcaldes y Gobernadores en la administración de los recursos.
- **Constituye un modelo de desarrollo de hecho y no de derecho, violatorio de la Constitución Nacional vigente.**  
Ya en el año 2007, se produjo en Venezuela un referéndum para enmendar la Constitución e introducir cambios en ella dirigidos a transformar el modelo de desarrollo nacional. Si bien dicha propuesta fue rechazada electoralmente por el pueblo, el Gobierno Nacional ha ido aplicando los aspectos fundamentales de dicha reforma.

Luego de varios años de aplicación del Socialismo del Siglo XXI, sus resultados están lejos de resolver los problemas cotidianos de los ciudadanos. Entre las consecuencias de la puesta en práctica de dicho modelo, podemos señalar:

- **Deterioro físico, operativo y económico de las empresas públicas.**  
Dentro del capitalismo de Estado que está llevando a cabo el Gobierno Nacional, podemos afirmar que casi todas las empresas operadas por el gobierno presentan severas limitaciones que ponen en entredicho la viabilidad de las mismas.
- **Desinversión que promueve la relativa escasez y el alto grado de importaciones.**  
Ante la falta de seguridad jurídica y como consecuencia de las expropiaciones, el sector privado, tanto nacional como extranjero, no está invirtiendo en aumentar la producción nacional. Esto trae como resultado la relativa escasez, que el gobierno trata de combatir con masivas importaciones de bienes de consumo y alimentos, en vez de estimular la producción nacional mediante garantías a la seguridad jurídica.

- **Pérdida de empleos.**

Ante la ausencia de inversión y la amenaza de expropiaciones, los ciudadanos que entran cada año al mercado laboral no consiguen puestos de trabajo estables. El sector informal de la economía continúa apuntando hacia el cincuenta por ciento (50%) del total de la oferta laboral, sin ningún tipo de cobertura en materia de seguridad social.

- **Ausencia de seguridad personal y de los bienes.**

El Estado, por ley, debe cumplir con su función de proteger la seguridad personal y de los bienes de todos los venezolanos. Sin embargo, en la práctica, los cuerpos de seguridad del Estado se encuentran desbordados ante el auge delictivo, especialmente durante la última década.

- **Control de cambio y alta inflación.**

Para el crecimiento del comercio, de la producción de bienes y servicios y por ende, para generar puestos de trabajo, es fundamental la libertad de movimiento de capitales. El control de cambios impuesto por el Gobierno Nacional, se caracteriza por servir de camisa de fuerzas que no permite el crecimiento de las empresas, así como ahuyenta la inversión privada extranjera, que no tienen hoy en día ningún mecanismo que funcione para repatriar dividendos. El control de cambio además es una estructura perversa que puede generar corrupción administrativa en la administración pública.

- **Devaluación monetaria.**

El Gobierno Nacional recurre a la devaluación como manera de solventar el déficit fiscal. Lejos de otorgarle competitividad a nuestra moneda, el valor oficial del bolívar sigue desestimulando las exportaciones e incitando el aumento de las importaciones, en detrimento de la producción nacional.

- **Control de precios.**

Cuando el Gobierno Nacional fija de manera unilateral el precio de los productos, se desestimula la producción de los mismos por parte del sector privado y se genera la escasez.

- **Producción nacional.**

Venezuela presenta un aparato productivo deteriorado, cuyos únicos sustentos son el enorme gasto público y la producción petrolera. Esta última financia el alto nivel de importaciones, de aproximadamente sesenta mil millones de dólares (\$60.000.000.000,00) solo para el año 2012, de una gran cantidad de rubros, en especial alimenticios, que anteriormente eran producidos en el país.

- **Deuda pública.**

El país tiene una deuda pública que ronda los doscientos mil millones de dólares (\$200.000.000.000,00), equivalente al setenta y dos por ciento (72%) del PIB. Esta cifra incluye el endeudamiento tanto interno como externo, así

como los compromisos adquiridos por la República debido a todas las expropiaciones realizadas.

- **Crisis eléctrica.**

A pesar de que el Gobierno Nacional invirtió alrededor de sesenta mil millones de dólares (\$60.000.000.000,00) en el sector eléctrico en los últimos trece (13) años, la crisis eléctrica sigue sin resolverse, con apagones diarios a lo largo de todo el país. A nivel nacional, existe un déficit de unos mil (1.000) megavatios, ya que la demanda diaria está en el orden de los diez y ocho mil (18.000) megavatios, con una oferta es de sólo diez y siete mil (17.000) megavatios, a pesar de que Venezuela tiene una capacidad instalada de veintiocho mil (28.000) megavatios.

El Gobierno Nacional está en la obligación de explicar el destino y uso de dichos fondos, que debió ser invertido en el mantenimiento y la ampliación de la oferta de electricidad, así como de su transmisión a todo el país.

- **Deterioro del salario.**

De acuerdo al Centro de Documentación y Análisis Social (CENDAS), la canasta básica para febrero de 2013 se encuentra en nueve mil seiscientos setenta bolívares con cincuenta y dos céntimos (Bs. 9.670,52), por lo que la posibilidad de vivir dignamente con el salario básico se hace cada vez más difícil, cuando comparamos dicho costo con el salario mínimo nacional, actualizado al primero de mayo, que se ubicó en dos mil cuatrocientos cincuenta y seis bolívares con cuarenta céntimos (Bs. 2.456,40) al mes.

- **Crisis en la educación.**

Vemos los intentos de ideologización y control político en la educación básica y media, donde se trata de obligar a la comunidad escolar a construir el socialismo como modelo de desarrollo del país. Hay una escasa preparación del docente en valores y principios universales, así como se explica muy poco sobre lo que sucede en el resto del mundo en materia económica, social y cultural. Ante las fallas de la educación en sus etapas fundamentales, la deserción escolar se ve estimulada.

El Gobierno Nacional está en deuda con los venezolanos, ya que la infraestructura educativa pública del país, en todos sus niveles, está rezagada y deteriorada ante la falta de recursos asignados oportunamente y en las cantidades necesarias.

### **3. EL MODELO CONSTITUCIONAL**

En Venezuela, el ordenamiento jurídico está determinado según los lineamientos establecidos por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 1999. Allí se consagran principios jurídicos tales como la separación de

poderes, su definición y las funciones de cada uno, así como se precisan los derechos y deberes de todos los ciudadanos. Partiendo de dichos principios, y en el marco de la Constitución, los gobernantes ponen en práctica políticas públicas que buscan cómo dar respuestas a las diversas demandas de la población. Las mismas juegan un rol fundamental en el desarrollo económico y en el bienestar social de una nación.

Sin embargo, vemos como en Venezuela, las políticas públicas implementadas por el Gobierno Nacional desde hace una década, chocan con lo dispuesto por el texto constitucional vigente, como vemos a continuación:

- **En materia política**

Si bien en el año 2007, la mayoría del pueblo de Venezuela rechazó una reforma constitucional que buscaba transformar a Venezuela en un Estado Socialista, el gobierno nacional ha venido aplicando gradualmente, uno tras otro, los cambios que fueron rechazados. Ahora cree llegado el momento de transformar a Venezuela en un Estado Comunal, mediante una Ley y en clara violación a lo establecido en la Constitución Nacional. Por otro lado, se insiste en castigar el pluralismo ideológico en aras de un pensamiento político único en concordancia con el socialismo que se pregona desde el Gobierno Nacional.

La Constitución Nacional, en cambio, deja claro cómo debe ser la división político territorial de la nación, así como consagra el derecho a pensar distinto en un ambiente de igualdad y respeto, tal y como se menciona en los siguientes artículos:

**Artículo 2.** “Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, **que propugna** como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y **el pluralismo político.**” (Negrillas nuestras)

**Artículo 16.** “Con el fin de organizar políticamente la República, el territorio nacional se divide en el de los Estados, el del Distrito Capital, el de las dependencias federales y el de los territorios federales. **El territorio se organiza en Municipios.**”

La división político-territorial será regulada por ley orgánica, que garantice la autonomía municipal y la descentralización político administrativa. Dicha ley podrá disponer la creación de territorios federales en determinadas áreas de los Estados, cuya vigencia queda supeditada a la realización de un referendo aprobatorio en la entidad respectiva. Por ley especial podrá darse a un territorio federal la categoría de Estado, asignándosele la totalidad o una parte de la superficie del territorio respectivo.” (Negrillas nuestras)



- **En materia económica**

El gobierno nacional no respeta los postulados constitucionales al promover un capitalismo de estado. En vez de estimular la producción nacional del sector privado en todos los ámbitos, se crean nuevos controles y regulaciones que actúan como camisa de fuerza, evitando el crecimiento de la producción y trayendo como consecuencia un aumento de la inflación y la escasez. Asimismo, las expropiaciones y confiscaciones ahuyentan toda posibilidad de inversión nacional y extranjera. Nadie invierte sin seguridad jurídica. Igualmente, si bien la Constitución garantiza la total autonomía del Banco Central de Venezuela, este ha pasado a ser prestatario de última instancia tanto del Gobierno Nacional como de PDVSA.

De hecho, podemos citar tres (3) artículos que resaltan el contraste con la realidad actual del país:

**Artículo 112.** "Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones previstas en esta constitución y los que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otros de interés social. **El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad del trabajo, empresa, comercio, industrias.**" (Negrillas nuestras)

**Artículo 115.** "Se garantiza el derecho de propiedad. Todas las personas tienen derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. Solo por causa de utilidad pública o interés social, **mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación** de cualquier clase de bienes." (Negrillas nuestras)

**Artículo 318.** "Las competencias monetarias del Poder Nacional serán ejercidas de manera exclusiva y obligatoria por el Banco Central de Venezuela. **El objetivo fundamental del Banco Central de Venezuela es lograr la estabilidad de precios y preservar el valor interno y externo de la unidad monetaria.** La unidad monetaria de la República Bolivariana de Venezuela es el Bolívar. En caso de que se instituya una moneda común en el marco de la integración latinoamericana y caribeña, podrá adoptarse la moneda que sea objeto de un tratado que suscriba la República.

**El Banco Central de Venezuela es persona jurídica de derecho público con autonomía para la formulación y el ejercicio de las políticas de su competencia.** El Banco Central de Venezuela ejercerá sus funciones en coordinación con la política económica general, para alcanzar los objetivos superiores del Estado y la Nación.

Para el adecuado cumplimiento de su objetivo, el Banco Central de Venezuela tendrá entre sus funciones las de formular y ejecutar la política monetaria, participar en el diseño y ejecutar la política cambiaria, regular la moneda, el crédito y las tasas de interés, administrar las reservas internacionales, y todas aquellas que establezca la ley.” (Negrillas nuestras)

- **En materia administrativa**

La Constitución Nacional consagra al país como un Estado Federal descentralizado, cuya unidad fundamental es el municipio, el cual se puede dividir en parroquias. Incluso se plantea la posibilidad de generar y administrar recursos propios. Sin embargo, el Gobierno Nacional ha dado marcha atrás con los procesos de descentralización y busca concentrar la mayoría de las atribuciones administrativas de las gobernaciones y alcaldías. Se centralizan distintas actividades, tales como la salud, las vías de comunicación, el servicio eléctrico, puertos y aeropuertos, entre otros.

Asimismo, se anuncia la creación del llamado “Estado Comunal”. El 9 de diciembre de 2010, la Asamblea Nacional sancionó la Ley Orgánica del Poder Popular. También fueron aprobadas las siguientes leyes (por la Asamblea o través de la Ley Habilitante):

- Ley Orgánica de las Comunas
- Ley Orgánica de Economía Comunal
- Ley Orgánica de Contraloría Social
- Ley Orgánica de la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y Otras Atribuciones
- Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal

Un año antes, fue sancionada la Ley Orgánica de los Consejos Comunales.

**Hay que destacar que el Estado Comunal no está previsto en la Constitución.** No aparece en el Capítulo inherente a la división política territorial ni tampoco se menciona en el Título IV relativo al Poder Público. Incluso, la palabra “comuna” o las palabras “estado comunal” no se leen en ninguna de las 370 disposiciones que integran la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Este esquema no existe en nuestro texto fundamental, como podemos constatar en los siguientes artículos de la Constitución:

**Artículo 4.** “La República Bolivariana de Venezuela es un Estado Federal descentralizado en los términos consagrados en esta Constitución, y se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad.” (Negrillas nuestras)

**Artículo 158.** “La descentralización, como política nacional, debe profundizar la democracia, acercando el poder a la población y

**creando las mejores condiciones, tanto para el ejercicio de la democracia como para la prestación eficaz y eficiente de los cometidos estatales.”** (Negrillas nuestras)

**Artículo 168. “Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional,** gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende:

1. La elección de sus autoridades.
2. La gestión de las materias de su competencia.
3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y al control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley. Los actos de los Municipios no podrán ser impugnados sino ante los tribunales competentes, de conformidad con esta Constitución y con la ley.” (Negrillas nuestras)

**Artículo 173. “El Municipio podrá crear parroquias conforme a las condiciones que determine la ley.** La legislación que se dicte para desarrollar los principios constitucionales sobre régimen municipal establecerá los supuestos y condiciones para la creación de otras entidades locales dentro del territorio municipal, así como los recursos de que dispondrán, concatenados a las funciones que se les asignen, incluso su participación en los ingresos propios del Municipio. Su creación atenderá a la iniciativa vecinal o comunitaria, con el objeto de proveer a la desconcentración de la administración del Municipio, la participación ciudadana y la mejor prestación de los servicios públicos. En ningún caso las parroquias serán asumidas como divisiones exhaustivas o imperativas del territorio del Municipio.”

**Disposición Transitoria Cuarta.** “Dentro del primer año, contado a partir de su instalación, la Asamblea Nacional aprobará:

.... Aparte No. 6. **Una ley que desarrolle la hacienda pública estatal,** estableciendo, con apego a los principios y normas de esta Constitución, los tributos que la compongan, los mecanismos de su aplicación y las disposiciones que la regulen.” (Negrillas nuestras)

- **En materia educativa**

El verdadero desarrollo económico y social puede darse sólo donde haya más y mejor educación. En ese sentido, nuestra Carta Magna establece como prioridad la inversión en educación así como el respeto a la pluralidad de pensamiento:

**Artículo 102. “La educación es un derecho humano y un deber social fundamental,** es democrática, gratuita y obligatoria. **El Estado la asumirá**

**como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades**, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y **está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento**, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, y con una visión latinoamericana y universal. El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana de acuerdo con los principios contenidos de esta Constitución y en la ley.” (Negrillas nuestras)

- **En materia electoral**

La Constitución de 1999 representó un cambio importante en materia electoral con respecto a la constitución anterior. En primer lugar se eliminó el financiamiento por parte del erario público a los partidos políticos, lo que le abrió la puerta a la posibilidad del ventajismo para el partido político del gobierno de turno, el cual pudiese contar con los inmensos fondos públicos para su financiamiento. Este hecho, de manera inexplicable, no ha sido investigado adecuadamente por el poder electoral cuando ha sido denunciado públicamente. Si bien la Constitución establece que el Poder Electoral es autónomo y los miembros rectores del mismo no deben tener militancia política manifiesta, se dan casos donde connotados líderes políticos renuncian a su militancia partidista horas antes de ser juramentados en el cargo de rector del Consejo Nacional Electoral. Asimismo, ninguna de las decisiones tomadas por la mayoría de los rectores durante los últimos diez (10) años, han sido contrarias a la voluntad del Gobierno Nacional, lo que infiere la posibilidad de una parcialización.

La Constitución es clara cuando se refiere a las actuaciones del Poder Electoral en los siguientes artículos:

**Artículo 67.** “Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de asociarse con fines políticos, mediante métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección. Sus organismos de dirección y sus candidatos o candidatas a cargos de elección popular serán seleccionados o seleccionadas en elecciones internas con la participación de sus integrantes. **No se permitirá el financiamiento de las asociaciones con fines políticos con fondos provenientes del Estado.**

**La ley regulará** lo concerniente al financiamiento y a las contribuciones privadas de las organizaciones con fines políticos, y **los mecanismos de control que aseguren la pulcritud en el origen y manejo de las mismas.** Así mismo regulará las campañas políticas y electorales, su duración y límites de gastos propendiendo a su democratización.

Los ciudadanos y ciudadanas, por iniciativa propia, y las asociaciones con fines políticos, tienen derecho a concurrir a los procesos electorales postulando candidatos o candidatas. El financiamiento de la propaganda política y de las campañas electorales será regulado por la ley. **Las direcciones de las asociaciones con fines políticos no podrán contratar con entidades del sector público.**” (Negrillas nuestras)

**Artículo 294.** “Los órganos del Poder Electoral se rigen por los principios de independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria, **despartidización de los organismos electorales, imparcialidad** y participación ciudadana; descentralización de la administración electoral, transparencia y celeridad del acto de votación y escrutinios.” (Negrillas nuestras)

**Artículo 296.** “El Consejo Nacional Electoral estará integrado por cinco personas no vinculadas a organizaciones con fines políticos; tres de ellos o ellas serán postulados o postuladas por la sociedad civil, uno o una por las facultades de ciencias jurídicas y políticas de las universidades nacionales, y uno o una por el Poder Ciudadano.

Los o las tres integrantes postulados o postuladas por la sociedad civil tendrán seis suplentes en secuencia ordinal, y cada designado o designada por las universidades y el Poder Ciudadano tendrá dos suplentes, respectivamente. La Junta Nacional Electoral, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento, serán presididas cada una por un o una integrante postulado o postulada por la sociedad civil. Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral durarán siete años en sus funciones y serán elegidos o elegidas por separado: los tres postulados o postuladas por la sociedad civil al inicio de cada período de la Asamblea Nacional, y los otros dos a la mitad del mismo.

Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral serán designados o designadas por la Asamblea Nacional con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral escogerán de su seno a su Presidente o Presidenta, de conformidad con la ley.

Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral serán removidos o removidas por la Asamblea Nacional, previo pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia.” (Negrillas nuestras)

- **Obligatoriedad en su aplicación**

Ningún individuo o cargo público puede estar por encima de la Constitución y de las leyes. Sin embargo, el Gobierno Nacional en la mayoría de sus instancias, insiste en ignorar o aplicar a su conveniencia los postulados constitucionales.

Al respecto, la Constitución es clara en los siguientes artículos:

**Artículo 7.** La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. **Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución.** (Negrillas nuestras)

**Artículo 131.** Toda persona tiene el deber de cumplir y acatar esta Constitución, las leyes y los demás actos que en ejercicio de sus funciones dicten los órganos del Poder Público. (Negrillas nuestras)

#### **4. CONCLUSIÓN**

El país se encuentra sumergido en un escenario de deterioro sistemático. La desacertada y confusa conducción del país, mediante la aplicación de políticas públicas equivocadas y alejadas de los principios fundamentales consagrados en el texto constitucional, tiene consecuencias en todos los ámbitos de la vida nacional. Son evidentes el debilitamiento y la fragilidad del estado de derecho y de todo aquello que tiene que ver con el mismo.

El Gobierno Nacional que promueve el Socialismo del siglo XXI ignora la normativa establecida en el juramento presidencial relacionado con el respeto y compromiso de actuar en función de la Carta Magna venezolana.

Por lo tanto, si no retomamos en el corto plazo el camino establecido por la Constitución Nacional, no es aventurado pronosticar que la situación existente inexorablemente conducirá a la nación venezolana a un estado de ruina generalizada.

#### **5. RECOMENDACIÓN**

La sociedad, desde tiempos remotos, decidió que para vivir en un ambiente de comunidad, orden e interacción entre semejantes, era necesaria la constitución de un poder superior al cual todos estuvieran sometidos, por lo que se dio origen al Estado. Para ello, era ineludible que algunos miembros con vocación de servicio público asumieran la responsabilidad de conducir los asuntos oficiales y se concentraran en la función de administrar para beneficio del colectivo.

De acuerdo al modelo de desarrollo seleccionado, y a la capacidad y honestidad con que se ha llevado a cabo dicha función pública, se pueden apreciar los resultados en diferentes países que varían desde el éxito hasta el desastre. En las sociedades con verdaderos servidores públicos, el objetivo del bienestar colectivo se ha conseguido. Sin embargo, en otras sociedades donde a los servidores públicos solo les ha interesado ejercer el poder para su beneficio personal o de su grupo de afinidad, los resultados han sido funestos.

En Venezuela, son evidentes los mediocres resultados del modelo de gobierno llamado Socialismo del Siglo XXI. Corresponde a los líderes de la sociedad,

convertir la frustración de las comunidades en el catalizador para cambiar el modelo actual por uno que sí satisfaga las necesidades apremiantes de la sociedad. Para ello, urge elegir individuos, de cualquier partido político, que sean verdaderos servidores públicos, honestos y preparados en los cargos de dirección local, regional y nacional, mediante procesos electorales transparentes y con estricto apego a la ley.

Para recuperar la senda del progreso y desarrollo en todos los sectores, **es nuestra recomendación que se debe seguir el modelo de desarrollo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**, el cual tiene todos los elementos necesarios para hacer crecer la economía nacional, generar riqueza y trabajo, los cuales son los únicos medios requeridos para derrotar la pobreza y traer bienestar social a toda la población.

**Cámara de Comercio de Maracaibo**  
**Mayo de 2013**